



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.553

"M.N.O.F. S/ RECURSO DE
QUEJA EN CAUSA N° 79.965
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA III".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.553-RQ caratulada:
"M.N.O.F. s/ Recurso de queja en causa n° 79.965 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala III del Tribunal de Casación Penal,
en lo que aquí interesa, el 31 de julio de 2018, declaró
inadmisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad
de ley presentado por la defensa oficial de M.N.O.F.
contra la sentencia de ese mismo órgano jurisdiccional
que, a su vez, por mayoría, hizo lugar parcialmente al
carril de la especialidad y readecuó la pena impuesta al
nombrado en veintitrés años y seis meses de prisión,
accesorias legales, costas de primera instancia y
declaración de reincidencia, por resultar coautor y autor
responsable de los delitos de robo agravado por efracción
y en poblado y en banda en concurso real con abuso sexual
con acceso carnal reiterado y abuso sexual gravemente
ultrajante reiterado, agravados por la intervención de
tres personas, todos en concurso real (v. fs. 61/63
vta.).

Afirmó que la denuncia de errónea aplicación
del art. 119, párrafo cuarto, inc. "d" del Código Penal,
vinculada con la violación de los principios de legalidad

///

y culpabilidad, no se fundó debidamente.

Puntualizó que las argumentaciones de la parte ya habían sido materia de agravio en el recurso de casación y que la mera interpretación divergente no permite tener por debidamente motivado el agravio ni las pretensas afectaciones constitucionales.

II. El defensor oficial adjunto ante la aludida instancia, doctor Ignacio Juan Domingo Nolfi, dedujo queja (v. fs. 68/73) en el marco de la cual denunció exceso en el juicio de admisibilidad (art. 486, CPP).

En tal sentido, alegó que a pesar de haberse cumplido con el monto de pena del art. 494 del Código ritual y de haberse denunciado la infracción a la ley sustantiva (art. 119, cuarto párrafo, inc. "d", Cod. Pena.), junto con tópicos federales (legalidad y culpabilidad), el Tribunal de Alzada ingresó en el fondo del planto y lo desestimó por falta de fundamentación.

III. La queja procede parcialmente (art. 486 bis *in fine*, CPP).

III. 1. Como acertadamente lo puso de manifiesto la defensa oficial, se encuentran reunidos los recaudos del art. 494 del Código Procesal Penal pues, además de cumplir con el monto de pena exigido por ley, se denunció la infracción a la ley sustantiva (art. 119, párrafo cuarto, inc. "d", Cód. Penal), extremos que habilitan la admisión de la impugnación.

A pesar de ello, conforme surge del punto I. del presente, el órgano revisor hizo consideraciones que traspasaron los límites del juicio de admisibilidad y se inmiscuyó en la procedencia del reclamo al sostener que



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.553

las críticas de la parte habían sido debidamente tratadas en la instancia previa y que, en rigor, no trascendían de una mera interpretación divergente (v. fs. 63; conf. arts. 486 y 486 bis, CPP; conf. P. 126.377, res. del 24-VIII-2016; P. 126.389, res. del 6-IV-2016; P. 126.915, res. del 22-VI-2016; e.o.).

III. 2. Por otra parte, corresponde confirmar la inadmisibilidad de los agravios referidos a la violación de los principios de legalidad y culpabilidad.

Es que, más allá del modo genérico en que el *a quo* examinó tales planteos (v. fs. 63), la defensa oficial no demostró que éstos reunieran la suficiencia y carga técnica necesarias para superar la etapa de admisibilidad (conf. "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la Corte nacional *a contrario sensu*).

A mayor abundamiento, de la lectura de la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley no se advierte un desarrollo argumental que evidencie la relación directa e inmediata entre las supuestas infracciones constitucionales y la sentencia casatoria. En efecto, la parte luego de fundar el agravio de ley sustantiva (v. fs. 58/59) hizo citas doctrinarias genéricas y dogmáticas referidas al principio de legalidad sin hacer ninguna otra consideración, todo lo cual evidencia que no fueron planteados de modo apto para superar la etapa de admisibilidad (v. fs. 59 y vta.).

IV. Por todo lo expuesto, se declara parcialmente procedente la queja y se concede la vía extraordinaria prevista en el art. 494 del código ritual únicamente en lo que respecta a la denuncia de errónea

///las firmas

aplicación del art. 119, cuarto párrafo inc. "d" del Código Penal.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Admitir parcialmente la queja interpuesta por la defensa oficial de M.N.O.F. y declarar mal denegado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (art. 486 bis, CPP).

II. Conceder la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley de fs. 56/60 únicamente en lo que respecta a la denuncia de errónea aplicación del art. 119, cuarto párrafo, inc. "d" del Código Penal (arts. 494, CPP).

Regístrese, notifíquese y requiérase la causa 79.965 al órgano *a quo* mediante oficio de estilo.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1042